

cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

- c) No es de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o Locación de Servicios.
 d) Se afecta al grupo Genérico de Gasto Personal y Obligaciones Sociales.

Artículo 3º.- Financiamiento

El costo de aplicación de lo dispuesto en la presente norma, se atenderá íntegramente con cargo al Presupuesto Institucional aprobado al Instituto Nacional Penitenciario – INPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, exceptúase al INPE de lo señalado en el literal a) del artículo 8º de la Ley N° 28652, quedando autorizado a efectuar transferencias en el nivel funcional programático.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
 Presidenta del Congreso de la República

FABIOLA MORALES CASTILLO
 Segunda Vicepresidenta del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

6597-4

LEY N° 28922

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE OTORGA UNA ASIGNACIÓN
 EXCEPCIONAL A FAVOR DEL PERSONAL CIVIL
 DEL MINISTERIO DE DEFENSA**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Otórgase, por única vez, en el mes de diciembre de 2006, una "Asignación Excepcional" ascendente a la suma de SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 600,00), al personal civil administrativo de los institutos armados (Ejército Peruano, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú) que vienen realizando labor efectiva en el Pliego Ministerio de Defensa.

Artículo 2º.- Características de la Asignación Excepcional

Las Asignaciones Excepcionales dispuestas en el artículo precedente, se sujetan a lo siguiente:

- a) Comprende al personal que se encuentra en planilla, incluido a los que se encuentren haciendo

uso de su período vacacional o de licencia con goce de remuneraciones.

- b) No tienen carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentran afectos a cargas sociales. Asimismo, no constituyen base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.
 c) No son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contratos por servicios no personales o Locación de Servicios.
 d) Se afecta al grupo Genérico de Gasto Personal y Obligaciones Sociales.

Artículo 3º.- Financiamiento

El costo de aplicación de lo dispuesto en la presente norma, se atenderá íntegramente con cargo al Presupuesto Institucional aprobado al Pliego Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, queda exceptuado de lo señalado en el literal a) del artículo 8º de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, así como de las restricciones presupuestarias en materia de modificaciones presupuestarias a que se refiere el literal f) del artículo 6º de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
 Presidenta del Congreso de la República

FABIOLA MORALES CASTILLO
 Segunda Vicepresidenta del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

6597-5

LEY N° 28923

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TEMPORAL
 EXTRAORDINARIO DE FORMALIZACIÓN Y
 TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Declárase de interés público la formalización y titulación de predios urbanos informales a nivel nacional, sean públicos o privados y dispónese su preferente